

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo singular de Menor cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	Luis Oswaldo Álvarez González
Providencia	Auto interlocutorio
Radicado	05-001 40 03 027 20202 00838 00
Decisión	Libra mandamiento de pago - Requiere

Estudiada la presente demanda, se encuentra que la misma cumple a cabalidad con los presupuestos de los arts. 82, 422 y 430 del C. G. del P., por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, representada legalmente por **MAURICIO BOTERO WOLFF**, y en contra de **LUIS OSWALDO ÁLVAREZ GONZÁLEZ** por las sumas de:

DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DIECISÉIS PESOS M.L (\$12.534.016) por concepto de capital respaldado en el pagaré en blanco #2720086305, más los intereses moratorios a partir del **13 de agosto de 2020**, liquidados a la tasa del 24.24% anual, siempre y cuando dicha tasa no sobrepase el límite establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M.L (\$57.578.128) por concepto de capital respaldado en el pagaré blanco sin número, más los intereses moratorios a partir del **18 de julio de 2020**, a la tasa máxima legal permitida, por periodos mes por mes conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a los demandados en los términos del art.8° del Decreto 806 de 2020. Perfeccionadas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de treinta (30) días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: Conceder a la parte demandada término de cinco (5) días para pagar o de diez para excepcionar.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, en su calidad de representante legal de la sociedad **CARTERA INTEGRAL S.A.S.** quien actúa en calidad de endosatario en procuración.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste en cuál de los correos que relaciona recibirá las notificaciones de la demanda; y se le requiere para que le informe al despacho, bajo la gravedad del juramento, en poder de quién se halla el original de los títulos base de recaudo ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baf09d167d9c9b0586232bc98fa3dc628325c8538a9f5cd8cbc2585a64a5209e

Documento generado en 02/02/2021 08:54:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>